



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2016-04003523- -APN-DDYME#MA TABACO SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2016-04003523- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de Salta” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Administración de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de Salta” integrante del Componente: “Programa de Extensión, Capacitación, administración y Comunicación”, se posibilitará el funcionamiento de la Unidad de Coordinación Provincial de la Provincia de SALTA.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la citada Provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” Subcomponente: “Administración de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de Salta”, por un monto total de hasta pesos dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno con sesenta y un centavos (\$ 2.945.741,61).

ARTÍCULO 2°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el N° IF-2017-11172172-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 3°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario

F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta pesos setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y cinco (\$ 725.765.-) se destinará al rubro Gastos de Personal, b) la suma de hasta pesos ciento sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos con setenta y un centavos (\$ 163.882,71) se destinará al rubro Bienes de Consumo y c) la suma de hasta pesos dos millones cincuenta y seis mil noventa y tres con noventa centavos (\$ 2.056.093,90) se destinará al rubro Servicios No Personales.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo establecido en el Artículo 2°, la suma de hasta pesos setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 736.435,41), correspondiente a la 1° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 1° Etapa, la suma de hasta pesos setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta centavos (\$ 736.435,40), correspondiente a la 2° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 2° Etapa, la suma de hasta pesos setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta centavos (\$ 736.435,40), correspondiente a la 3° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 3° Etapa, la suma de hasta pesos setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con cuarenta centavos (\$ 736.435,40), correspondiente a la 4° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia del monto de hasta PESOS un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos (\$1.650.600.-) que integra el rubro de Servicios No Personales –“Honorarios y retribuciones a terceros”-, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previstos. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir los contratos y constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, que respalden la suma solicitada por honorarios y retribuciones a terceros para todos los servicios que se contraten. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno con sesenta y un centavos (\$2.945.741,61) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en CUATRO (4) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta (\$412.650.-), 2° Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta (\$412.650.-), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa, 3° Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta (\$412.650.-), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 2° Etapa, 4° Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta (\$412.650.-), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3° Etapa.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia del monto de hasta pesos setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y cinco (\$ 725.765.-) que conforma el rubro “Gastos de Personal” se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previstos. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir la designación del Doctor Don Enrique CORNEJO SARAVIA como Coordinador de la Unidad de Coordinación Provincial de la Provincia de SALTA que abarque el periodo establecido en el presente POA. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno con sesenta y un centavos (\$ 2.945.741,61) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en CUATRO (4) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$ 181.441,25), 2° Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$ 181.441,25), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa, 3° Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$ 181.441,25), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 2° Etapa, 4° Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$ 181.441,25), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3° Etapa.

ARTÍCULO 10.- La transferencia del monto de hasta pesos noventa y seis mil doscientos treinta y nueve con quince centavos (\$ 96.239,15) que integra el rubro de Servicios No Personales -“Publicidad y Propaganda”-, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previsto. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno con sesenta y un centavos (\$ 2.945.741,61) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en CUATRO (4) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos veinticuatro mil cincuenta y nueve con setenta y ocho centavos (\$ 24.059,78), 2° Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos veinticuatro mil cincuenta y nueve con setenta y nueve centavos (\$ 24.059,79) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa, 3° Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos veinticuatro mil cincuenta y nueve con setenta y nueve centavos (\$24.059,79) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 2° Etapa, 4° Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos veinticuatro mil cincuenta y nueve con setenta y nueve centavos (\$ 24.059,79) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3° Etapa.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, Provincia de SALTA perteneciente a la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1° será ejecutado desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la Cuenta Corriente N° 310009401358961 del Banco Macro S.A. radicada en la Sucursal N° 100 – Salta cuya denominación es Administración del Fondo Especial del Tabaco – Unidad Coordinadora

del Plan siendo el titular la Administración del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 7º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.